Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00332/24

VISTO:

Expediente Ente Regulador Nº 267-61536/24, caratulado: "ENTE REG. ÁREA RECURSOS HUMANOS – SITUACIÓN DELEGACIÓN ORÁN"", la Ley 6835, la Ley Nº 5.546, el Decreto Provincial N° 2734/07, el Acta de Directorio Nº 15/24 y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto se inician con del informe elevado por el Área de Recursos Humanos de Organismo, obrante a fs. 01 de autos;

Que, en dicho informe, se da cuenta sobre la situación presentada con el agente Sr. Luis Paz, DNI Nº 22.869.728, personal contratado con funciones en la Delegación Orán;

Que, al respecto, se informa la recepción de un correo electrónico enviado el día 18/03 del corriente por el Delegado de la mencionada oficina, Ing. Carlos Marcelo Contreras quien solicita se tomen las medidas pertinentes ante un hecho suscitado en la Delegación a su cargo (fs. 02).

Que, el Ing Contreras refiere que el día sábado 15/03/24, en horas de la tarde, durante una de las visitas de rutina que acostumbra realizar en horarios y días no laborales a la oficina con el objetivo de verificar que los equipos y bienes materiales se encuentren a salvo (desenchufados), advirtió que la motocicleta de la Delegación no se encontraba en el lugar.

Que, continúa su relato manifestando que después de averiguar posibles destinos, finalmente localizó a la motocicleta en una cancha de fútbol en donde se encontraba participando de un encuentro deportivo el técnico Luis Paz (adjunta fotografía en la que se observa el vehículo matrícula A161AGD, propiedad del Ente Regulador).

Que, por otro lado, el Sr. Contreras señala que la totalidad del personal de la Delegación fue oportunamente advertido en cuanto a que cualquier uso de los recursos de la oficina, como así también la concurrencia a la misma en horarios no laborales, debían ser Informados y autorizados bajo criterios debidamente justificados. Aclara que el Sr. Paz ya había realizado una acción similar hace algunas semanas argumentando que usó la motocicleta sin autorización por una emergencia familiar. Agrega que el agente en cuestión confirmó el acto en esta oportunidad cuando fue consultado al respecto.

Que, el Delegado Contreras concluye su comunicación manifestando la necesidad de informar la reincidencia en el uso injustificado de un vehículo oficial y solicita se tomen las acciones pertinentes.

Que a fs. 05, rola correo electrónico enviado por el Técnico Sr. Luis Eduardo Paz a la Dra. Silvina Vargas, Directora Vocal de este Organismo, en cuya orbita específica se encuentran las Delegaciones del Interior, conforme lo plasmado en Acta de Directorio Nº 04/2024 de fecha 10/01/24.

Que en dicho correo, el Sr. Paz comunica que el día 16/03/24, en horas de la tarde, debido a una urgencia personal, hizo uso de la moto vehículo patente A161AGD, sin mediar autorización del jefe de la Delegación. El agente reconoce haberse tomado atribuciones que no le correspondían, ofrece las disculpas del caso y acata de antemano la sanción que le correspondiera, comprometiéndose a no repetir dicha acción.

Que, llegados a este punto, corresponde tener presente la normativa aplicable cuando se encuentran involucrados hechos que podrían dar lugar a ejercicio de potestad disciplinaria por parte del Directorio del ENRESP, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, al respecto, la Ley 6.835 de creación del ENRESP establece en su artículo 10 "Son funciones del Directorio: ...n) Dictar los reglamentos necesarios para su organización interna, debiendo preverse formas de actuación descentralizadas territorialmente; ñ) designar y remover sus funcionarios y empleados, fijándoles sus funciones, condiciones de empleo y remuneraciones;".

Por otra parte en el artículo 11, último párrafo, dispone, "Las relaciones con sus empleados se regirán por el derecho público.";

Que, adentrándose en la cuestión disciplinaria eventualmente involucrada en las presentes actuaciones, corresponde tener presente que en el ámbito del ENRESP resulta aplicable el Régimen Disciplinario que rige para la Administración Pública Provincial, esto es, el ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, establecido en la Ley Nº 5.546;

Que, dicho Estatuto en el CAPITULO VI, contiene el Régimen de sanciones disciplinarias, en el que cabe destacarse los siguientes artículos:

"Artículo 32. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos de la materia y las leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes y de las obligaciones que este Estatuto establece, hará pasible al agente de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida:

Sin sumario previo:

a) Llamado de atención.

b) Amonestación.

c) Suspensión hasta 15 días.

Con sumario previo

d) Suspensión desde 16 días hasta 90.

e) Retrogradación.

f) Cesantía.

g) Exoneración.

h) Inhabilitación.

Artículo 33. - Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) del artículo 32, podrán ser aplicadas directamente por el Director o Jefe de la Repartición en la que preste servicios el causante sin necesidad de la sustanciación de sumario.

[...]

Artículo 35. - Son causas para aplicar las medidas disciplinarias que prevé el artículo 32, incisos a), b), c), según corresponda, las siguientes:

Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.

Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año, continuas o discontinuas.

Falta de respeto a los superiores, a otros agentes, o al público.

Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, cuando no se prevea sanción mayor."

Que, por último, debe tenerse presente que el ESTATUTO precedentemente citado fue originalmente reglamentado por el Decreto Nº 1272/93 y posteriormente reformado por el Decreto N° 2734/07 –actualmente vigente- que contiene el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el que en su artículo 1º (Ámbito de Aplicación), establece que el mismo *"...será de aplicación a los entes descentralizados cuando corresponda hacer sumario, salvo que éstos tuvieran en vigencia un procedimiento especial.*";

Que, asimismo, cabe tener presente lo normado por el artículo 101 del Decreto Nº 2734/07, el que dispone que: "*Detectada la comisión de una irregularidad, de la cual pudiera derivarse una sanción para la que "prima facie" no se requiera Sumario Administrativo, conforme a los regímenes especiales que rigen la materia; la autoridad del organismo, previo dictamen jurídico del Área, deberá ordenar la sustanciación de una Información Sumaria.*";

Que, en este orden de ideas, se advierte que los hechos puestos en conocimiento de este Organismo por el Delegado de la Oficina de Orán, encuadran en la figura tipificada en el artículo 12, inciso f) –Retirar y/o utilizar con fines particulares los bienes del estado- de la Ley N° 5546, cuyas causales habilitan

la aplicación de sanciones sin la sustanciación de sumario previo, conforme lo previsto en los art. 32 y 35, inc. e) de ese cuerpo normativo;

Que, ahora bien, toda vez que de las constancias obrantes en el expediente surge la admisión de responsabilidad por parte del agente, Sr. Luis Eduardo Paz respecto a la imputación efectuada, a saber, uso indebido de los bienes del Estado, la Gerencia Jurídica entiende que resulta innecesario el inicio del trámite de Información Sumaria, toda vez que los hechos se encuentran debidamente probados, habiendo tenido oportunidad el agente en cuestión de ejercer su derecho de defensa;

Que, por lo tanto, teniendo el Directorio del ENRESP la potestad de aplicar per se las sanciones previstas en el artículo 32 incisos a), b) y c) de la Ley N° 5.546, que incluyen la posibilidad de disponer: a) llamado de atención, b) amonestación y c) suspensión hasta 15 (quince) días, es opinión de la Gerencia Jurídica que corresponde al Cuerpo Colegiado definir la sanción que estime ajustada a las inconductas comprobadas;

Que, sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiéndose el dictamen correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento probado, el Directorio del ENRESP entiende procedente aplicar tres (3) días de suspensión al agente en cuestión;

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, la Ley N° 5546, el Decreto N° 2734/07, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR al Agente Luis Paz, D.N.I. N° 22.869.728, una sanción disciplinaria consistente en 3 (tres) días de suspensión, conforme lo dispuesto por el artículo 32, inciso c), de la Ley N° 5546, por transgresión a lo establecido en el artículo 35, inciso d), del mismo cuerpo legal; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS